

# JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., febrero once (11) de dos mil veintiuno (2021)

**Expediente No. 11001 31 03 043 2021 00046 00**

Estando al despacho el presente expediente para calificar su demanda, procede a resolver sobre la viabilidad de la admisión al proceso de reorganización, previa las siguientes,

## CONSIDERACIONES

Conforme al art. 9º de la Ley 1116 de 2006, se establecen una serie de supuestos que deben acreditarse para el inicio del proceso de reorganización empresarial, conforme lo exigen los arts. 10 y 13 *ibidem*.

En efecto el art. 10, modificado por el art. 30 de la Ley 1429 de 2010 prevé “Otros presupuestos de admisión”, a saber

*«La solicitud de inicio del proceso de reorganización deberá presentarse acompañada de los documentos que acrediten, además de los supuestos de cesación de pagos o de incapacidad de pago inminente, el cumplimiento de los siguientes requisitos:*

- 1. No haberse vencido el plazo establecido en la ley para enervar las causales de disolución, sin haber adoptado las medidas tendientes a subsanarlas.*
- 2. Llevar contabilidad regular de sus negocios conforme a las prescripciones legales.*
- 3. Si el deudor tiene pasivos pensionales a cargo, tener aprobado el cálculo actuarial y estar al día en el pago de las mesadas pensionales, bonos y títulos pensionales exigibles».*

Así mismo, de conformidad con el art. 13 de la misma Ley, modificado también por el art. 33 de la Ley 1429 de 2010, la solicitud de inicio del proceso de reorganización por parte del deudor o de este y sus acreedores deberá venir acompañada de los siguientes documentos:

- «1. Los cinco (5) estados financieros básicos correspondientes a los tres (3) últimos ejercicios y los dictámenes respectivos, si existieren, suscritos por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso, salvo que el deudor, con anterioridad, hubiere remitido a la Superintendencia tales estados financieros en las condiciones indicadas, en cuyo caso, la Superintendencia los allegará al proceso para los fines pertinentes.*
- 2. Los cinco (5) estados financieros básicos, con corte al último día calendario del mes inmediatamente anterior a la fecha de la solicitud, suscrito por Contador Público o Revisor Fiscal, según sea el caso.*
- 3. El nuevo texto es el siguiente:> Un estado de inventario de activos y pasivos con corte a la misma fecha indicada en el numeral anterior, debidamente certificado, suscrito por contador público o revisor fiscal, según sea el caso.*
- 4. Memoria explicativa de las causas que lo llevaron a la situación de insolvencia.*
- 5. Un flujo de caja para atender el pago de las obligaciones.*

6. Un plan de negocios de reorganización del deudor que contemple no solo la reestructuración financiera, sino también organizacional, operativa o de competitividad, conducentes a solucionar las razones por las cuales es solicitado el proceso, cuando sea del caso.

7. Un proyecto de calificación y graduación de acreencias del deudor, en los términos previstos en el Título XL del Libro Cuarto del Código Civil y demás normas legales que lo modifiquen y adicionen, así como el proyecto de determinación de los derechos de voto correspondientes a cada acreedor».

Con base en el parte normativo que precede y revisada la actuación junto con los anexos aportados<sup>1</sup>, se advierte por esta agencia judicial que brillan por su ausencia los mínimos requisitos establecidos por el legislador que abra paso a la admisión de la solicitud de insolvencia.

En este punto, meritorio deviene memorar, que de acuerdo con el art. 14 de la Ley 1116, el Juez debe verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en tal disposición para la admisión de la solicitud de reorganización, siendo imposible dicha verificación sino se aporta ninguna documental que así lo acredite, por ende, no es posible tampoco realizar el requerimiento establecido en el inciso segundo del artículo de marras, en consideración que la aplicación de dicho presupuesto normativo, solo es posible en la medida que falte alguna de la información exigida.

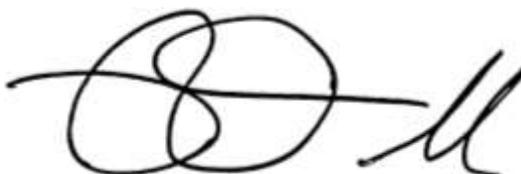
De acuerdo con lo brevemente expuesto, el Juzgado

## RESUELVE

**PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO** la solicitud de apertura de reorganización empresarial.

**SEGUNDO:** No hay lugar a la devolución de la demanda al actor por haberse presentado por medios digitales.

**Notifíquese,**



**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
JUEZ

cja

|  |
|--|
| <p><b>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA</b><br/>SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. <b>12 de febrero de 2021</b></p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. <b>009</b> de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p><br/><b>BIBIANA ROJAS CACERES</b></p> |
|--|

2

<sup>1</sup> Archivo digital "01Demada".

<sup>2</sup> Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado->

**RONALD NEIL OROZCO GÓMEZ**  
**Juez**

CJA

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ**  
**JUEZ CIRCUITO**  
**JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f1144419a1d0da0862947dbdb9dcaafdbf807b092c5056c40b4a1271d6d5662**  
Documento generado en 11/02/2021 06:15:23 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**